

TARIFA T-7: ALMACENAMIENTO

Autoridad Portuaria de Santander

1. INTRODUCCIÓN	1
2. ALMACENAMIENTO DE GRANELES SÓLIDOS Y MERCANCIA GENERAL NO RODADA NI EN CONTENEDOR	2
CUANTÍA	2
PROCEDIMIENTO.....	2
3. ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS, ELEMENTOS DE TRANSPORTE RODANTE, MAQUINARIA Y CONTENEDORES.....	3
CUANTÍA	3
Embarque de vehículos	3
Desembarque de vehículos	4
Elementos de transporte rodante, maquinaria y contenedores	5
PROCEDIMIENTO.....	6
Embarque de vehículos, elementos de transporte rodante, maquinaria y contenedores	6
Desembarque de vehículos, elementos de transporte rodante, maquinaria y contenedores	6
4. APLICACIÓN DE LA TARIFA EN CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR	6
5. ENTRADA EN VIGOR.....	7

1. INTRODUCCIÓN

La puesta a disposición de espacios portuarios para el depósito temporal de mercancía, previo al embarque o posteriormente al desembarque, se encuadra en un servicio comercial prestado por la Autoridad Portuaria [artículos 246 a 250 del TRLPEMM], y por tanto se exigirán las correspondientes tarifas, que tendrán naturaleza de precio privado.

El servicio comercial de almacenamiento se define como la puesta a disposición por la Autoridad Portuaria de espacios, cubiertos o descubiertos, para el depósito temporal de partidas de mercancía que van a ser embarcadas o que han sido desembarcadas. El servicio no incluye la vigilancia, control o cualquier otra obligación sobre la mercancía depositada, que será por cuenta del solicitante de la zona de depósito. La dotación de espacios de almacenamiento en puerto facilita el cambio de operador en el transporte intermodal de la mercancía y el ajuste de los diferentes ritmos del transporte terrestre, servicio de recepción/entrega y servicio de manipulación de mercancía. Este servicio de almacenamiento se caracteriza por la gran variación y flexibilidad en las solicitudes de superficie y tiempo de ocupación, tendiendo ambos parámetros al mínimo imprescindible para autorregular el flujo de entrada/salida y embarque/desembarque de la mercancía en puerto, sin que las zonas de depósito se conviertan, en ningún caso, en almacenes de existencias de las empresas, ya que para estos fines de uso privativo de dominio público deberá solicitarse una concesión o autorización administrativa.

Este documento recoge los criterios de aplicación y cuantías de la tarifa de puesta a disposición de superficie en la zona de almacenamiento [T-7]. La ocupación de la zona de tránsito, y excepcionalmente

de la zona de maniobra, está regulada en los artículos 231 a 236 del TRLPEMM, y por tanto no forma parte de la zona de almacenamiento objeto del servicio.

La tarifa será abonada por el peticionario del servicio, siendo responsable subsidiario del pago el propietario de la mercancía almacenada y, en su defecto, su representante autorizado.

2. ALMACENAMIENTO DE GRANELES SÓLIDOS Y MERCANCIA GENERAL NO RODADA NI EN CONTENEDOR

Se abonará esta tarifa por la puesta a disposición de espacio para el depósito temporal de mercancía general no rodada y graneles sólidos, bien con anterioridad al embarque o bien con posterioridad al desembarque.

CUANTÍA

TABLA 1 – CUANTÍA PARA MERCANCÍA GENERAL NO RODADA Y GRANELES SÓLIDOS

Día de ocupación desde la fecha de inicio	Descubierta [€/m²/día]	Cubierta [€/m²/día]
Hasta el día 15°	0,025	0,080
Desde el día 16° al 30°	0,075	0,240
Desde el día 31° al 60°	0,150	0,480
A partir del día 61°	0,250	0,800

La tarifa del depósito temporal se aplica por día de ocupación o fracción, y su progresividad temporal sigue el mismo criterio que la tasa de ocupación de la zona de tránsito.

El coste de la puesta a disposición del espacio portuario será el sumatorio de los costes resultantes de cada uno de los días de ocupación, obtenidos multiplicando la superficie ocupada cada día por la cuantía diaria que corresponda, según el tiempo acumulado de ocupación [tabla 1].

PROCEDIMIENTO

El peticionario del servicio solicitará a través del portal GPS u otro medio que lo sustituya, la zona de depósito que precise, incluyendo en la solicitud los siguientes datos: denominación de la mercancía a depositar, masa de la partida (toneladas), zona preferente de depósito, superficie aproximada, fechas de inicio y final previsto de la ocupación, escala del buque asociada a la partida de mercancía. Las solicitudes no deben superar un período máximo de 30 días desde la fecha de inicio de la ocupación.

El responsable de operaciones portuarias concederá la autorización de dicho depósito, con las siguientes características: zona asignada, fecha de inicio de la ocupación y plazo máximo, si fuese preciso. El portal GPS comunicará al CCS y policía portuaria la solicitud y asignación. Los representantes declarados de la empresa solicitante recibirán la comunicación de la asignación de espacio.

No se realizarán reservas de espacios que no cuenten con la referencia de la escala del buque en que se embarcará o desembarcará la mercancía, salvo circunstancias excepcionales que serán valoradas.

En función de las necesidades de explotación del puerto, el responsable de operaciones portuarias podrá conceder prórrogas del tiempo de ocupación, previa solicitud del peticionario, u ordenar un ritmo mayor de levante de la mercancía para reducir tiempos de depósito, si las condiciones de explotación del puerto lo aconsejan.

El primer día de control de superficie ocupada será el día de inicio del depósito. El último día, a efectos de cómputo, será aquel en que la superficie quede completamente libre de mercancía y limpia, es decir, en disposición de ser nuevamente ocupada por otra.

La policía portuaria medirá diariamente el máximo espacio ocupado. Los días en los que la policía portuaria no realice la medición, se entenderá que la máxima superficie ocupada es la misma que el día anterior.

Los espacios se medirán según el rectángulo circunscrito exteriormente a la partida de mercancía depositada, definido de forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle. En el caso de espacios cubiertos o alejados de los muelles, los lados serán paralelos a los del tinglado, almacén o parcela.

La Autoridad Portuaria se reserva la posibilidad de medir el cargamento total o por partidas si se trata de mercancías diferentes o tienen su origen o destino en escalas distintas.

Las mercancías serán depositadas en la forma y altura máxima de estiba que determine el responsable de operaciones portuarias, con las precauciones necesarias para asegurar su estabilidad, no superar la capacidad portante de la explanada y respetar los viales y gálibos de ferrocarril.

El solicitante podrá realizar un seguimiento de las superficies medidas a través del portal GPS.

3. ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS, ELEMENTOS DE TRANSPORTE RODANTE, MAQUINARIA Y CONTENEDORES

Se abonará esta tarifa por la puesta a disposición de espacio para el depósito temporal de vehículos en régimen de mercancía (turismos, furgonetas, camiones), elementos de transporte rodante (semirremolques, plataformas, mafis, ...), maquinaria y contenedores, bien con anterioridad al embarque o bien con posterioridad al desembarque.

CUANTÍA

Embarque de vehículos

TABLA 2 – CUANTÍA PARA VEHÍCULO EN ZONA LPR EMBARCADOS EN BUQUES DE SERVICIOS MARÍTIMOS CON PUERTO DE DESTINO EN PAÍSES FUERA DE EUROPA

Días de ocupación desde la fecha de inicio	Espigón Central de Raos [€/vehículo/día]	Otras zonas [€/vehículo/día]
Hasta el día 21°	0,30	0,20
Desde el día 22° al 30°	0,90	0,60
A partir del día 31°	3,00	2,00

TABLA 2 – CUANTÍA PARA RESTO DE VEHÍCULO EN ZONA LPR

Días de ocupación desde la fecha de inicio	Espigón Central de Raos [€/vehículo/día]	Otras zonas [€/vehículo/día]
Hasta el día 7°	0,30	0,20
Desde el día 8° al 15°	0,90	0,60
Desde el día 16° al 30°	1,80	1,20
A partir del día 31°	3,00	2,00

Todos los vehículos que sean embarcados abonarán la tarifa correspondiente a los días de ocupación de depósito temporal en zona Last Point Rest [LPR], salvo que la empresa estibadora acredite que el embarque se realiza directamente desde el camión/tren al buque sin solución de continuidad, es decir, sin un depósito intermedio, lo que será verificado por la policía portuaria. A partir del día 30° ningún vehículo podrá seguir ocupando zona LPR, y deberá trasladarse a una zona más alejada del muelle, sujeta a una autorización de ocupación de dominio público, salvo razones excepcionales debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

La tarifa de almacenamiento por depósito temporal en zona LPR se aplica a cada vehículo por cada día de ocupación o fracción, de acuerdo con las cuantías de la tabla 2.

La tarifa devengada por los vehículos embarcados será liquidada al peticionario de la zona de depósito temporal. Un movimiento del vehículo a otra zona LPR no modifica la fecha de inicio de ocupación, y debe ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria.

Un cambio de custodia de la mercancía que suponga el reparto de la liquidación de la tarifa entre varios operadores debe ser solicitado por ambos, indicando las cantidades de la liquidación que corresponden a cada uno.

Desembarque de vehículos

TABLA 3 – CUANTÍA PARA VEHÍCULO EN ZONA FPR

Día de ocupación desde la fecha de inicio	€/vehículo/día Cuantía I en Zona FPR	€/vehículo/día (* Cuantía II en Zona FPR)
Hasta las 24:00 horas del día 3°	0	0
Desde el día 4° al 7°	1,00	1,00
Desde el día 8° al 15°	3,00	3,00
Desde el día 16 ^a al 30°	6,00	12,00
A partir del día 31°	10,00	12,00

La ocupación de zonas destinadas a First Point Rest [FPR] no está sujeta a tarifa el día de inicio de la operación de atraque del buque (día 1°) y los dos días siguientes completos (días 2° y 3°). Si alguno de los dos días siguientes al inicio del atraque coincide en domingo festivo, o ambos casos, el 4° día será también gratuito. No obstante, por razones de explotación, la Autoridad Portuaria podrá exigir la retirada de los vehículos depositados en estas zonas en plazos menores. Al cumplir el 7° día, el vehículo

debe salir del puerto o trasladarse a una concesión o autorización de ocupación de dominio público (PDI), salvo razones excepcionales debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

La tarifa de almacenamiento por depósito temporal en zona FPR se aplica a cada vehículo por cada día de ocupación o fracción, de acuerdo con las cuantías de la tabla 3.

(*) Cuantía II en Zona FPR: aplicable cuando, a juicio de la APS, la estancia del vehículo no sea compatible con la normal explotación de la terminal.

La tarifa devengada por los vehículos desembarcados será liquidada al operador logístico responsable de traslado del vehículo desde la zona FPR hasta su siguiente destino (PDI, zona LPR, zona de carga de camión o zona de carga en ferrocarril).

Elementos de transporte rodante, maquinaria y contenedores

TABLA 4 – CUANTÍA PARA ELEMENTO DE TRANSPORTE RODANTE, MAQUINARIA Y CONTENEDOR EMBARCADOS EN BUQUES DE SERVICIOS MARÍTIMOS CON PUERTOS DE DESTINO EN PAÍSES FUERA DE EUROPA

Día de ocupación desde la fecha de inicio	Tipo 1 [€/unidad/día]	Tipo 2 [€/unidad/día]
Hasta el día 21°	0,90	1,20
Desde el día 22° al 30°	2,70	3,60
Desde el día 31° al 60°	9,00	12,00
A partir del día 61°	18,00	24,00

TABLA 4 – CUANTÍA PARA EL RESTO DE ELEMENTO DE TRANSPORTE RODANTE, MAQUINARIA Y CONTENEDOR

Día de ocupación desde la fecha de inicio	Tipo 1 [€/unidad/día]	Tipo 2 [€/unidad/día]
Hasta el día 7°	0,90	1,20
Desde el día 8° al 15°	2,70	3,60
Desde el día 16° al 30°	5,40	7,20
Desde el día 31° al 60°	9,00	12,00
A partir del día 61°	18,00	24,00

- Tipo 1: Elemento de transporte rodante y maquinaria hasta 8 m de longitud o contenedor de 20 pies
- Tipo 2: Elemento de transporte rodante y maquinaria de más de 8 m de longitud o contenedor de más de 20 pies

En el caso de contenedores y mafis apilados, a efectos de facturación, se computará una unidad por cada bloque apilado, independientemente de la altura del apilamiento.

La tarifa de almacenamiento por el depósito temporal se aplica a cada unidad por cada día de ocupación o fracción, de acuerdo con las cuantías de la tabla 4. Los sábados y domingos se considera que el número de elementos de transporte rodante/contenedores es el mismo que el viernes previo.

La tarifa devengada por la ocupación de superficie por elementos de transporte rodante y contenedores será liquidada al peticionario de la zona de depósito temporal.

PROCEDIMIENTO

Embarque de vehículos, elementos de transporte rodante, maquinaria y contenedores

No más tarde del siguiente día laborable a la fecha de entrada de la mercancía en la zona LPR, el peticionario declarará, a través del portal GPS o medio que lo sustituya, el código de identificación de todas las unidades de cada partida (VIN o equivalente), marca de cada vehículo o tipo de elemento rodante, maquinaria o contenedor (TIPO 1 o TIPO 2), país de destino (en español), autorización (LPR), zona de depósito (denominación prefijada por la APS), medio de transporte en que llega la mercancía al puerto (camión/tren/barco), fecha inicial de la ocupación y peticionario (sujeto pasivo de la liquidación de la tarifa).

No más tarde de tres días laborables desde la fecha de atraque del buque, el peticionario presentará una declaración con el código de identificación de las unidades embarcadas, código de escala con el formato del DUE (ESSDRO_ _ _ _), nombre del buque, tipo de operación (E) y fecha de la operación.

El primer día de control de un vehículo será el día de inicio de la ocupación de la zona LPR en espera de embarque (fecha de descarga del vehículo del medio de transporte terrestre utilizado para la entrada en el puerto, o fecha del cambio al régimen tarifario de zona LPR si se trata de vehículos en tránsito). El último día de cómputo de ocupación será aquel en que el vehículo es embarcado.

Desembarque de vehículos, elementos de transporte rodante, maquinaria y contenedores

No más tarde del siguiente día laborable a la fecha de salida de la mercancía de la zona FPR, el peticionario declarará, a través del portal GPS o medio que lo sustituya, el código de identificación de todas las unidades de cada partida (VIN o equivalente), marca de cada vehículo o tipo de elemento rodante, maquinaria o contenedor (TIPO 1 o TIPO 2), país de destino, autorización (FPR), zona de depósito (denominación prefijada por la APS), medio de transporte en que saldrá la mercancía del puerto (camión/tren/barco) o traslado PDI en su caso, fecha final de la ocupación y peticionario (sujeto pasivo de la liquidación de la tarifa).

No más tarde de tres días laborables desde la fecha de atraque del buque, su consignatario presentará una declaración con el código de identificación de las unidades desembarcadas, código de escala con el formato del DUE (ESSDRO_ _ _ _), nombre del buque, tipo de operación (D) y fecha de la operación. No se solicitará FPR mientras no se conozca el ETA del buque.

El primer día de control de vehículos será el día de atraque del buque. El último día de cómputo de ocupación será aquel en que los vehículos son cargados en tren/camión para la salida del puerto, trasladados a una concesión PDI, o cambiados al régimen tarifario de zona LPR si van a ser embarcados.

4. APLICACIÓN DE LA TARIFA EN CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR

Fuerza mayor: todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no es imputable a una falta o negligencia del

prestador y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio.

Cuando se produzca una situación de “fuerza mayor”, con la casuística del párrafo precedente, la Autoridad Portuaria podrá modificar la aplicación de tarifa T-7 almacenamiento, para evitar un enriquecimiento injusto debido a la aplicación de una tarifa progresiva durante un acontecimiento imprevisible o excepcional.

5. ENTRADA EN VIGOR

Las modificaciones incluidas en esta revisión de la Tarifa T-7 Almacenamiento, entraran en vigor el 1 de enero de 2024.